

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, Alcaldesa de la demarcación territorial de Cuauhtémoc de la Ciudad de México con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 numeral 1. Fracción c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 95 fracción III y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, artículo 31, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### a) Reforma Política de la Ciudad de México

La Reforma Política de la Ciudad de México, proceso político, social y cultural de varias décadas atrás, tuvo un momento culminante hacia 2016, tanto con la Reforma Constitucional, principalmente en el artículo 122, así como el régimen transitorio que condujo a la elección, instalación y desarrollo de la Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución local en 2017.

Lo anterior, fue un hito histórico que incluyó la conversión del Distrito Federal en la Ciudad de México, es decir, en una entidad federativa, así como la constitución de nuevos órganos políticos administrativos en las demarcaciones territoriales: las Alcaldías. Dicha denominación, en funciones a partir de 2018, conlleva diversos preceptos y principios constitucionales para su conformación y funcionamiento.

Eventualmente, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conduciría sus trabajos para la expedición de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuyo contenido versa en la estructura administrativa, de procedimientos para el ejercicio de las atribuciones señaladas en los documentos normativos señalados anteriormente.

En materia presupuestal, la Carta Magna estableció la Hacienda Pública local bajo los criterios de unidad presupuestaria y financiera; en ese sentido, la Constitución Política local fijó, para las Alcaldías, las bases de autonomía presupuestal, programática y administrativa sobre los recursos asignados. Estos aprobados por, en primer término, el Concejo respectivo y posteriormente, en el Presupuesto de Egresos por el Congreso de la Ciudad.

### b) Retos en las finanzas públicas locales

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En retrospectiva, la situación imperante en las finanzas públicas de la ciudad y en sus órganos políticos administrativos impide el ejercicio de los principios de autonomía presupuestal de sus alcaldías, debido principalmente a dos factores:

**1. Las asignaciones presupuestales contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.**

El promedio del gasto ejercido total de las alcaldías respecto al gasto total del Gobierno de la Ciudad ha representado, durante la última década, el 16% anual, sin mayores variaciones o, incluso, reducciones en términos reales a las asignaciones año con año. Es decir, a las alcaldías les son asignados la misma proporción de recursos de un ejercicio fiscal a otro, con la debida actualización por factores inflacionarios.

En nueve ejercicios fiscales, el presupuesto total ejercido de la Capital pasó de 220 mmdp (2016) a 304 mmdp (2024), sin embargo, para el mismo periodo, las asignaciones de las Alcaldías pasaron de 38 mmdp a 49 mmdp.

**2. Techos presupuestales.**

Previo a la aprobación del presupuesto por parte de los Concejos de las Alcaldías, la Secretaría de Administración y Finanzas emite los techos presupuestales, establecidos en el artículo 34 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que textualmente indica:

*Artículo 34. La Secretaría procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.*

*Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y acciones de seguridad pública.*

*Las personas titulares de las Alcaldías determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo*



comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

...

### **c) La Necesidad de una Transferencia de Recursos para la Eficiencia Administrativa**

En la medida que las Alcaldías gozan de atribuciones en materia de servicios públicos tales como instalación, rehabilitación y mantenimiento de alumbrado, superficie de rodamiento vehicular, infraestructura peatonal, red hidráulica secundaria, entre otros; así como en materia medioambiental y de seguridad ciudadana, es preciso manifestar la canalización de los recursos relacionados con esos rubros, provenientes de las y los contribuyentes, hacia el ente público que los puede ejercer en condiciones de proximidad, eficiencia y transparencia.

El modelo actual genera una dissociación entre la capacidad de respuesta de las Alcaldías sobre los servicios públicos mencionados y la dependencia financiera del presupuesto y disponibilidades del gobierno central. Esta dependencia obstaculiza la planeación a largo plazo, la ejecución eficiente de obras y la atención prioritaria a problemáticas vecinales urgentes.

Diversas voces y propuestas en el ámbito legislativo y académico han señalado la necesidad de dotar a las Alcaldías de mayores instrumentos para la recaudación propia o, para este caso, garantizar una transferencia directa, automática y equitativa de los recursos fiscales generados en su territorio.

De igual manera, no se causa un impacto en la hacienda pública local, a la par de que no sólo se transfieren recursos sino que se trasladan las operaciones de servicios públicos a las Alcaldías, descongestionando a las dependencias y órganos desconcentrados del gobierno central.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



#### **d) El Fortalecimiento de la Soberanía Local y la Autonomía de las Alcaldías**

Ante ello, la presente iniciativa plantea una reingeniería del gasto público, bajo los criterios de descentralización, eficiencia, optimización, corresponsabilidad, justicia tributaria y transparencia, sobre el destino de los recursos captados por el Gobierno de la Ciudad de México respecto del Impuesto Predial y el Pago de Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, para que sean transferidos en la proporción, en tanto sean de asentamientos correspondientes a vialidades secundarias, a las Alcaldías.

Esta iniciativa se fundamenta en el principio de subsidiariedad fiscal, buscando que el monto que se cobra por concepto del citado impuesto y pago de derechos por el Gobierno de la Ciudad de México sean transferidos de manera directa y sin condicionamientos a las 16 Alcaldías, para:

- Fomentar la corresponsabilidad: Que las Alcaldías sean directamente responsables de la administración de recursos ligados a los servicios que prestan, incrementando la rendición de cuentas ante sus Concejos, el Congreso local y sus habitantes.
- Impulsar la Inversión local: Que la totalidad de estos recursos transferidos se destine prioritariamente a la inversión en infraestructura y la mejora de servicios públicos dentro de la demarcación territorial.
- Justicia tributaria: Reconstruir la relación directa entre las y los contribuyentes de un gravamen y el servicio público que en cuestión es sufragado.
- Autonomía presupuestal: Fortalecer la capacidad de las dieciséis Alcaldías para ejercer su marco de atribuciones con mayores disponibilidades presupuestales, adicionales a los techos presupuestales fijados por la Secretaría y como una previsión complementaria dentro del Presupuesto de Egresos aprobado, que les deberá ser transferido una vez recaudado.



Por lo anterior, se propone la reforma para que una porción específica de la recaudación que actualmente concentra el Gobierno Central, particularmente el Impuesto Predial y el Pago de Derechos por el Suministro de Agua, ambos en asentamientos en vías secundarias, sean considerados como ingresos propios para las Alcaldías, terminando con la centralización de estos montos.

## II. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente propuesta de modificación normativa tiene como punto nodal las bases establecidas dentro de la fracción V, apartado A, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente establece:

*V. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.*

*La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario.*

*La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.*

...

*Las leyes federales no limitarán la facultad de la Ciudad de México para establecer las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y las derivadas de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni concederán exenciones en relación con las mismas.*

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En este sentido, la presente propuesta no busca modificar las bases anteriormente citadas, en tanto no se plantea la recaudación de contribución alguna por parte de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, facultad expresamente señalada para el Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, tampoco se viola precepto alguno referente a que las Alcaldías impongan tasas o el establecimiento por sí de las contribuciones, facultad expresamente establecida para el Congreso de la Ciudad de México.

No obstante, la propuesta no plantea un régimen jurídico símil al artículo 115 constitucional en materia del ejercicio presupuestal por parte de los municipios y sus ayuntamientos; plantea de forma análoga el reconocimiento de su destino hacia las Alcaldías, en aras de reconocer la naturaleza del impuesto predial y el pago de derechos por el suministro de agua, como una contribución indexada a la mejora constante de la oferta y calidad de los servicios públicos alrededor del inmueble o de la red hidráulica, los cuales recaen en el gobierno de proximidad por su misma característica territorial.

Por todo ello, se propone el siguiente:

### **III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



## IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
<p>ARTÍCULO 55. DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>... ...</p> <p>Los presupuestos estarán conformados por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ....</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <b>Recursos provenientes del cobro del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, correspondientes a los asentamientos de vías secundarias.</b></p> <p><b>(Sin correlativo)</b></p>	<p>ARTÍCULO 55. DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>... ...</p> <p>Los presupuestos estarán conformados por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ....</p> <p>IV. ...</p> <p>V. <b>Recursos provenientes del cobro del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, correspondientes a los asentamientos de vías secundarias.</b></p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	3. ...  4. ...
3. ...  4. ...	
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	
<p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	
<p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Ciudad de México contará con el improrrogable plazo de 90 días naturales para reformar las leyes que corresponda.</p>	
<p><b>TERCERO.</b> La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México hará las adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.</p>	

## V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona una fracción V al segundo párrafo del numeral 2 del artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 55. DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

1. ...

2. ...

...

...

Los presupuestos estarán conformados por:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Recursos provenientes del cobro del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, correspondientes a los asentamientos de vías secundarias.

3. ...

4. ...

## VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México contará con el improrrogable plazo de 90 días naturales para reformar las leyes que corresponda.

**TERCERO.** La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México hará las adecuaciones presupuestales necesarias para cumplimentar lo establecido en el presente Decreto.

Dado en la Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, a los 19 días del mes noviembre de 2025.

**SUSCRIBE**

